



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## REGLAMENTO DE PUBLICACIONES

N°

2.70

### REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente Reglamento:

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como propósito regular la edición, publicación y divulgación de libros, obras y revistas, tanto en formato impreso como digital, resultado de la producción intelectual del personal docente y de investigación de la Universidad Católica Andrés Bello, así como de sus estudiantes, egresados, empleados y autores independientes, en cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

La organización y funciones de la Dirección de Publicaciones de la Universidad se regirán por lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 2.** Los procesos de edición, publicación y divulgación de libros, obras y revistas de la Universidad, se ajustarán a la regulación nacional e internacional sobre Derechos de Autor y lo que al efecto se disponga en la Normativa sobre Propiedad Intelectual que apruebe el Consejo Universitario.

Se entiende por obra, a los efectos del presente Reglamento, toda creación intelectual, de naturaleza científica, artística, filosófica, humanística o tecnológica, incluidos los programas de computadores y las bases de datos, susceptible de ser reproducida o divulgada por cualquier medio conocido.

**Artículo 3.** La Universidad realizará la labor de creación, desarrollo y divulgación de las obras o bienes producto de la actividad intelectual que sean el resultado de sus labores de formación, investigación y extensión, atendiendo a una política editorial propia

inspirada en su Estatuto Orgánico y los principios del Proyecto Formativo Institucional.

**Artículo 4.** Las publicaciones de la Universidad Católica Andrés Bello serán de carácter artístico, lingüístico, científico, jurídicos, técnico, humano, social, religioso, didáctico y de la cultura indígena autóctona, procurando así el mayor desarrollo humano y tecnológico para el óptimo cumplimiento de sus fines educativos y su servicio con criterios de calidad, equidad y responsabilidad social.

**Artículo 5.** Las publicaciones efectuadas por la Universidad deberán caracterizarse por su calidad, en el marco de las distintas áreas del conocimiento.

**Artículo 6.** Para el mejor desarrollo de su labor editorial la Universidad Católica Andrés Bello procurará la vinculación enriquecedora con instituciones educativas y culturales en todo el territorio nacional, así como también mediante convenios con editoriales e institutos ubicados en el extranjero, con miras a realizar coediciones, financiamientos e intercambios.

#### Capítulo II De la Dirección de Publicaciones

**Artículo 7.** La Dirección de Publicaciones es una unidad administrativa, adscrita al Vicerrectorado Académico responsable de difundir, a través de publicaciones impresas o digitales, el resultado del desarrollo del conocimiento obtenido a través de los procesos de docencia, investigación y extensión, con ocasión de la prestación del servicio educativo ofrecido por la Universidad Católica Andrés Bello, así como también de todos aquellos bienes o productos creados desde la reflexión sobre la identidad ucabista.

**Artículo 8.** La Dirección de Publicaciones se regirá en el cumplimiento de sus funciones por las políticas editoriales de la universidad.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## REGLAMENTO DE PUBLICACIONES

N°

2.70

**Artículo 9.** La Dirección de Publicaciones tendrá las siguientes funciones:

1°. Promover las publicaciones de las investigaciones y estudios concretos generados por miembros de la comunidad académica de la Universidad, para lo cual podrá proponer a las instancias competentes la creación de editoriales.

2°. Atender las solicitudes de publicaciones de libros y textos de la comunidad académica.

3°. Velar por los derechos de propiedad intelectual de los que es titular la Universidad Católica Andrés Bello.

4°. Apoyar en todo lo posible los proyectos investigativos de los Centros e Institutos de Investigación de la universidad y su edición.

5°. Realizar los procesos técnicos referidos a la elaboración, edición, impresión, almacenaje y ventas de publicaciones de la universidad.

6°. Diagramar las revistas académicas y entregarle una versión digital al director de la misma.

7°. Promover y difundir las publicaciones de la Universidad a través de los medios de comunicación, medios digitales, la web, redes sociales, las librerías, las ferias de libros, de los eventos culturales, y cualquier otro medio de difusión, tanto nacionales como internacionales.

8°. Impulsar a través del intercambio, la promoción y comercialización de las publicaciones de la universidad con otros organismos dedicados a la edición, tanto nacionales como internacionales.

9°. Difundir y comercializar las publicaciones en todo el territorio nacional y en el ámbito de las universidades pertenecientes a la red de AUSJAL.

10°. Concentrar sus esfuerzos en la venta de sus libros, no con sentido lucrativo, pero sí compensatorio, en

proporción al valor intrínseco de los mismos y a sus costos de inversión.

11°. Contar con un plan de publicaciones factible desde el punto de vista técnico y económico, el cual será revisado y aprobado por su Consejo Editorial; dicho plan será ejecutado por el Director de Publicaciones.

12°. Obtener los depósitos legales y los ISBN o ISSN de las obras editadas por la universidad, después de haber obtenido el visto bueno del Consejo Editorial.

13°. Promover la optimización y racionalización de los recursos asignados por el presupuesto general de la Universidad.

**Artículo 10.** Corresponde al Consejo Universitario aprobar las políticas de publicaciones de la Universidad y fijar anualmente las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 11.** La Dirección de Publicaciones, con la aprobación del Vicerrectorado Administrativo, asumirá las siguientes funciones administrativas:

1°. Fijar los precios de obras impresas y en formato digital.

2°. Llevar el control de los inventarios atendiendo a las políticas y procedimientos definidos por el Vicerrectorado Administrativo para este propósito.

3°. Definir las estrategias y planes de comercialización, tanto en el caso de ventas directas como a consignación.

4°. Definir las políticas de descuentos.

5°. Establecer alianzas y acuerdos con terceros para la comercialización de las publicaciones.

### Sección I Del Director de Publicaciones



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## REGLAMENTO DE PUBLICACIONES

N°

2.70

**Artículo 12.** La Dirección de Publicaciones contará con un Director de Publicaciones, así como con el personal administrativo y técnico necesario en las áreas de diseño, corrección, promoción, ventas y almacén.

**Artículo 13.** El Director de Publicaciones será nombrado por el Rector a proposición del Vicerrector Académico y durará cuatro (4) en sus funciones, pudiendo ser designado para otros períodos.

**Artículo 14.** Son atribuciones del Director de Publicaciones:

1°. Ejecutar las políticas de publicaciones aprobadas por el Consejo Universitario.

2°. Elaborar, para su consideración y aprobación por el Consejo Universitario, el proyecto de presupuesto anual de la Dirección de Publicaciones.

3°. Elaborar los planes anuales de publicaciones.

4°. Coordinar la producción de publicaciones y promover los convenios respectivos con los autores.

5°. Supervisar el proceso de edición de cada obra.

6°. Presentarle al Consejo Editorial de la Dirección de Publicaciones una estimación de la posible distribución de cada obra publicada o editada.

7°. Coordinar la distribución, venta e intercambio de las publicaciones.

8° Dirigir las actividades de promoción de las nuevas publicaciones mediante su difusión específica, tanto en ferias como en eventos donde participe la universidad o la Dirección de Publicaciones.

8° Supervisar los procesos de comercialización de las obras impresas y digitales y establecer alianzas con actores externos para diversos fines.

### Sección II Del Consejo Editorial

**Artículo 15.** La Dirección de Publicaciones tendrá un Consejo Editorial integrado por el Director de Publicaciones, quien lo presidirá, un representante de cada una de las Facultades, uno de la Dirección General de los Estudios de Postgrado, el Secretario de Investigación, el Director de la Biblioteca Central, dos personas extramuros de la Universidad y un representante del Vicerrectorado Administrativo.

Los representantes de la Dirección General de los Estudios de Postgrado y de las Facultades serán designados por el Rector a proposición del Vicerrector Académico y de los Decanos, respectivamente. Los dos representantes extramuros de la Universidad serán sugeridos por el Vicerrector Académico y el Director de Publicaciones al Rector para su nombramiento. Durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 16.** Son atribuciones del Consejo Editorial:

1°. Aprobar los planes de publicaciones presentados por el Director de Publicaciones.

2°. Evaluar el proyecto de Presupuesto de la Dirección presentado por el Director de Publicaciones y remitirlo al Vicerrectorado Administrativo para su aprobación.

3°. Recomendar la publicación de cada libro, previa elaboración de informes acerca del valor científico, literario o pedagógico de cada obra. Para la realización de esta actividad podrán solicitar la opinión de personas calificadas.

4°. Presentar una estimación acerca del número de ejemplares a ser publicado y las posibilidades de su venta, teniendo en cuenta obras similares en ese campo.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## REGLAMENTO DE PUBLICACIONES

N°

2.70

5°. Proponer en el mes de julio al finalizar de cada año académico el monto estimado de una prima por la labor realizada por cada miembro del Consejo.

6°. Convenir con otras instituciones la edición de publicaciones conjuntas.

7°. Recomendar políticas para el financiamiento de las publicaciones.

8°. Decidir sobre las características de las obras a incluir en el Repositorio Institucional a que se refiere el Capítulo IV de este Reglamento.

### Sección III Del Fondo de Publicaciones

**Artículo 17.** Los honorarios de los autores, cuando éstos no renuncien a los derechos de explotación a favor de la Universidad Católica Andrés Bello, y los costos de publicación y distribución de cada libro serán cargados al Fondo de Publicaciones.

Los montos provenientes de la venta de los libros y los donativos especiales para publicaciones serán igualmente depositados en dicho Fondo.

**Artículo 18.** El Fondo de Publicaciones será administrado por el Vicerrectorado Administrativo.

El Director de Publicaciones tendrá acceso permanente al estado de las cuentas asociadas al Fondo. En todo caso, el Vicerrectorado Administrativo informará al menos trimestralmente sobre la situación de las mismas.

**Artículo 19.** Previo a la publicación de cualquier obra por parte de la Universidad Católica Andrés Bello, el o los autores deberán suscribir un convenio en el cual se regule todo lo relativo a los derechos de explotación de las obras. Dichos convenios deberán establecer la cesión de los derechos de explotación a favor de la Universidad Católica Andrés Bello, al menos por el número de obras o ejemplares que sean publicados a costa de ella, o de las donaciones que ella reciba a tales

finés. En caso de publicaciones conjuntas con otras instituciones, la Universidad Católica Andrés Bello deberá tener derecho a los derechos de explotación equivalentes a los costos que ella deba aportar, o que compensen los derechos por el uso de su imagen, escudo o reputación de alguna forma.

### Capítulo III De las Revistas Científicas

**Artículo 20.** Las revistas científicas son un medio editorial mediante el cual se da a conocer el resultado de las investigaciones, estudios y, en general, aportes al conocimiento, de los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 21.** Las revistas científicas serán publicadas preferentemente en formato digital.

Cualquier excepción a esta regla debe ser aprobada por el Consejo Editorial de la Dirección de Publicaciones

**Artículo 22.** Las revistas científicas publicadas en la Universidad tendrán los siguientes objetivos:

1°. Difundir las investigaciones que realicen las diferentes unidades o miembros de la comunidad universitaria, tanto en el ámbito nacional, como latinoamericano e internacional, estimulando la generación y promoción del conocimiento abierto.

2°. Promover el estudio y la reflexión sobre teorías o de conocimientos en los campos específicos de cada una de las revistas.

3°. Fortalecer el conocimiento de la realidad venezolana, latinoamericana y mundial por intermedio de la difusión de investigaciones originales.

4°. Fomentar la discusión y debate sobre problemas de investigación en las áreas específicas.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## REGLAMENTO DE PUBLICACIONES

N°

2.70

5°. Promover a la investigación y evaluación de proyectos comunitarios orientados a buscar soluciones de los problemas que afectan a los sectores sociales más necesitados.

**Artículo 23.** Cada revista contará con un Director, un Consejo Editorial y un Consejo de Arbitraje, sin perjuicio de que puedan crearse otros cargos que a juicio del Consejo Editorial sean necesarios, teniendo en cuenta los recursos disponibles, así como la complejidad de las tareas por cumplir.

El Director deberá tener como mínimo el grado de Magíster, el escalafón de Asistente y comprobada trayectoria como investigador con publicaciones en revistas científicas.

**Artículo 24.** El nombramiento o remoción del Director de la Revista compete al Rector, a proposición del Vicerrector Académico y por solicitud del Decanato respectivo. Durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificado por períodos similares.

**Artículo 25.** Son atribuciones del Director:

1°. Presentar las políticas y áreas temáticas de la revista al Consejo Editorial para su aprobación.

2°. Representar a la revista en eventos nacionales e internacionales.

3°. Gerenciar los procesos de creación y ejecución de la revista, a través de las plataformas que la Universidad emplee al efecto.

4°. Designar a los miembros del Consejo Editorial, previa consulta al Consejo de Facultad y al Vicerrector Académico, según la naturaleza y materia tratada en la revista.

5°. Coordinar el Consejo Editorial y velar por su buen funcionamiento.

6°. Proponer al Consejo Editorial las nuevas estructuras necesarias para el buen funcionamiento de la revista, tales como Consejos de Arbitraje o de Asesores.

7°. Supervisar los procesos de arbitraje

8°. Presentar a la Dirección de Publicaciones de la Universidad, la solicitud de los recursos necesarios para la publicación y difusión de la revista.

9°. Cooperar con la unidad de Canje de la Biblioteca Central de la UCAB, para una efectiva distribución de la revista según las áreas académicas de interés.

10°. Solicitar a la Dirección de Publicaciones la tramitación del ISSN impreso y digital y del Depósito Legal.

11°. Velar por el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales, exigidos por FONACIT y otras instituciones.

12°. Realizar los trámites para indexar la revista en bases de datos nacionales e internacionales, con el apoyo del Secretariado de Investigación.

13°. Realizar los trámites para la inclusión de la revista en el índice oficial de Revistas Científicas Venezolanas.

14°. Gestionar y hacer cumplir los procedimientos de arbitraje en cada número de la revista que se publica.

15°. Elaborar índices temáticos y de autores cada cinco años como mínimo.

16°. Las demás funciones que sean necesarias para el logro de los objetivos señalados en el artículo 22 de este Reglamento.

**Artículo 26.** El Consejo Editorial estará conformado por un número no menor de cuatro miembros, designados por el Director de la Revista, previa opinión favorable del Consejo de Facultad y del



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## REGLAMENTO DE PUBLICACIONES

N°

2.70

Vicerrector Académico, según la afinidad con la materia tratada en la revista. Los miembros del Consejo Editorial deberán reunir condiciones de mérito en la docencia e investigación. Durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y deberán reunirse al menos dos veces al año, en el caso de revistas anuales, y cuatro veces al año, para las revistas semestrales.

**Artículo 27.** El Consejo Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

1°. Velar por el logro de los objetivos propuestos en el artículo 22 de este Reglamento y de aquellos específicos de cada revista.

2°. Aprobar las políticas editoriales y los enfoques temáticos propuestos por el Director de la revista.

3°. Evaluar los números editados de la revista y proponer autores y temas para los siguientes números de la misma.

4°. Colaborar con el proceso de envío y recepción de los artículos arbitrados.

5°. Definir y aprobar las normas de funcionamiento de la revista.

6°. Definir la estructura de la revista, la cual deberá contener, por lo menos: editorial, artículos arbitrados con sus resúmenes en español e inglés, palabras claves e índices analíticos y demás exigencias nacionales e internacionales propias de una revista académica.

El Consejo Editorial podrá elegir entre sus miembros a un Secretario, quien llevará el Libro de Actas de las reuniones, y quien será responsable del archivo y la correspondencia dirigida a la revista. También designará a la persona responsable del manejo de la plataforma de gestión de las revistas.

**Artículo 28.** Todos los artículos de la revista serán arbitrados bajo la modalidad de doble ciego, salvaguardándose siempre el anonimato del árbitro. El

Director y el Consejo Editorial podrán evaluar previamente los artículos.

Los miembros del Consejo de Arbitraje serán especialistas de reconocida competencia en las diversas áreas del conocimiento que abarca la revista y serán designados por el Consejo Editorial, procurando la inclusión de árbitros internacionales de reconocido prestigio. En el caso de no existir expertos dentro de la lista de árbitros, en una temática específica, el Director podrá enviar el artículo a un conocedor de la materia.

**Artículo 29.** El Consejo Editorial elaborará y aprobará las normas para la recepción y publicación de artículos en la revista, las normas de evaluación de los expertos, así como las demás que estime pertinentes para garantizar la rigurosidad científica de las ediciones. Dichas normas serán publicadas en los números de la revista.

En todo caso se deberá contar con una comunicación suscrita por los colaboradores en la que se certifique la originalidad del artículo y la disposición a que su trabajo sea divulgado en la modalidad de acceso abierto.

**Artículo 30.** La edición de las revistas será responsabilidad de la Dirección de Publicaciones de la Universidad. La corrección de los textos de la revista será responsabilidad del Consejo Editorial, quien podrá solicitar la colaboración de la Dirección de Publicaciones, para la corrección ortográfica y de estilo de la revista.

Todos los trámites de imprenta y almacenamiento de la revista, así como su venta y distribución, serán responsabilidad de la Dirección de Publicaciones. En el caso de las revistas en línea, la Dirección de la Biblioteca Central apoyará en la administración de la plataforma.

En el caso de Canjes Institucionales o intercambio de enlaces, la distribución será ejecutada por el Departamento de Canje de la Biblioteca Central con



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## REGLAMENTO DE PUBLICACIONES

N°

2.70

la colaboración del Director de la revista. El Departamento de Canje de la Biblioteca Central informará por escrito, al Director de la revista, los canjes enviados de cada número. La función de canje se ejecutará por el Director o, en el caso de ser solicitado, por los miembros del Consejo Editorial de la propia revista.

**Artículo 31.** La Universidad, por decisión del Rector, podrá acordar la creación de nuevas revistas en aquellas áreas del conocimiento que crea oportuno para un área del conocimiento o para la investigación o difusión de una temática en el país, previa opinión favorable del Vicerrector Académico y del Decano de la Facultad afín a la materia a tratarse en la revista.

**Artículo 32.** Los procesos de edición e indización de las revistas de la Universidad contarán con el apoyo del Secretariado de Investigación.

### Capítulo IV Del Repositorio Institucional

**Artículo 33.** El Repositorio Institucional de la Universidad Católica Andrés Bello (SABER-UCAB) tiene como propósito almacenar, resguardar, organizar y difundir en acceso abierto y formato digital las publicaciones derivadas de la actividad académica, de investigación y extensión de la Universidad, tales como tesis de grado, libros, capítulos de libros, artículos, revistas, videos, otros objetos digitales y documentos institucionales.

**Artículo 34.** Son objetivos del Repositorio Institucional:

1°. Recopilar, integrar, preservar y conservar la producción intelectual de la Universidad en formato digital, a largo plazo.

2°. Extender la visibilidad, el uso y el impacto de la producción científica y académica de la Universidad en la comunidad nacional e internacional.

3°. Difundir la investigación realizada desde los Institutos, los Centros de Investigación, las Escuelas y los Programas de Postgrado en formato digital y en acceso abierto.

4°. Proporcionar acceso a la información de forma libre a los usuarios, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan, para que hagan de ella un uso justo y respetuoso con los derechos de autor, y con fines de investigación o con cualquier otro fin lícito.

**Artículo 35.** La Gestión del Repositorio Institucional estará bajo la responsabilidad del Director de la Biblioteca Central con la supervisión del Vicerrector Académico. Contará con el apoyo del Secretariado de Investigación y el soporte de la Dirección de Tecnologías de Información.

**Artículo 36.** Los miembros activos y jubilados del personal docente y de investigación de la Universidad pueden inscribirse y cargar al repositorio documentos académicos de interés para la comunidad universitaria y sociedad en general.

Cualquier persona puede tener acceso a los metadatos (información que describe los elementos del repositorio) sin costo alguno, siempre y cuando no sean usados con propósitos comerciales. Los documentos en texto completo pueden reproducirse y almacenarse, usarse por investigadores o miembros de la comunidad académica, con propósitos educativos, cuidando que los textos sean citados y referenciados correctamente.

**Artículo 37.** Los documentos del Repositorio Institucional de la Universidad no deben ser comercializados en cualquier formato o medio sin tener un permiso formal por parte de los propietarios de los derechos de autor.

Cualquier consulta sobre el uso o solicitud de permisos exige contactar al autor mediante los datos personales del mismo en la publicación, pues el Repositorio Institucional de la Universidad sólo es una vía de comunicación científica de



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## REGLAMENTO DE PUBLICACIONES

N°

2.70

almacenamiento perpetuo y distribución de la producción generada por la institución.

**Artículo 38.** El Repositorio Institucional de la Universidad tratará de asegurar la continua accesibilidad y legibilidad de los documentos depositados, trasladando a nuevos formatos de archivo según el avance de las tecnologías. El archivo original de un documento del repositorio será almacenado así se realice actualización de formatos, no se admitirán cambios a los mismos.

### Capítulo V

#### Disposición Final y Derogatoria

**Artículo 39.** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos serán resueltas por el Consejo Universitario.

**Artículo 40.** Se deroga el Decreto Rectoral para la Organización del Servicio de Publicaciones de la UCAB de fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y el Reglamento General de las Revistas UCAB aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del veinticinco de abril de dos mil seis.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Francisco J. Virtuoso, s.j.  
Rector

Magaly Vásquez González  
Secretaria